

STS de 20 de enero de 2022, recurso 2289/2019

Contrato fijo-discontinuo e incapacidad temporal: reincorporación y despido
(acceso al texto de la sentencia)

El contrato de trabajo fijo-discontinuo, regulado en el art. 16 ET en la redacción dada por el *Real Decreto Ley 32/2021, de 28 de diciembre* -aplicable en esta materia a partir del día 31 de marzo de 2022- **se caracteriza porque el trabajador contratado tiene periodos de actividad y de inactividad**, de manera que el llamamiento se configura como el elemento principal de esta modalidad contractual, que supone la incorporación del trabajador a cada nuevo periodo de actividad.

Se plantea la situación de estos trabajadores cuando se hallan en situación de incapacidad temporal (IT), tras la preceptiva baja médica, **en aquellos casos en los que no se produce el llamamiento precisamente por encontrarse en tal situación. El TS entiende que**, incluso en el caso de IT, **la empresa está obligada a efectuar el preceptivo llamamiento.**

En cuanto a los plazos para que el trabajador afectado por la falta de llamamiento pueda accionar por despido, el día inicial del plazo de caducidad de la acción cuando el trabajador fijo discontinuo está en IT y la empresa no lo ha llamado al comienzo de la campaña **se inicia en cuanto este tiene conocimiento de que no ha sido llamado** y no cuando, tras el alta médica, el empresario no acepta la reincorporación al trabajo solicitada por el trabajador.